



8. INFORMACIÓN

8.5. OTRAS INFORMACIONES, PERSONAL, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PATRIMONIAL

ACUERDOS DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN Y SELECCIÓN DE FONDOS DOCUMENTALES Y BIBLIOGRÁFICOS

Aprobación por la Comisión de Valoración y Selección de fondos documentales y bibliográficos del Parlamento de Cantabria.

PRESIDENCIA

La Comisión de Gobierno del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día 20 de febrero de 2015, ha acordado aprobar los acuerdos de la Comisión de Valoración y Selección de fondos documentales y bibliográficos de 10 de febrero de 2015, con las correspondientes tablas de valoración incorporadas y conforme lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo de Mesa-Comisión de Gobierno de 13 de abril de 2012 que aprueba la Norma de valoración y selección de fondos documentales y bibliográficos del Parlamento de Cantabria.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 27 de febrero de 2015

EL PRESIDENTE DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA

Fdo.: José Antonio Cagigas Rodríguez

ACUERDOS DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN Y SELECCIÓN DE FONDOS DOCUMENTALES Y BIBLIOGRÁFICOS

A la vista del Acuerdo de la Comisión de valoración y selección de fondos documentales y bibliográficos de 10 de febrero de 2015, con las correspondientes tablas de valoración incorporadas y conforme lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo de la Mesa-Comisión de Gobierno de 13 de abril de 2012 que aprueba la Norma sobre valoración y selección de fondos documentales y bibliográficos del Parlamento de Cantabria (BOPCA n.º 111, de 18.04.2012), SE ACUERDA:

1. Proceder a la eliminación de las siguientes series documentales, o a su conservación en su caso, de acuerdo con las siguientes especificaciones y requisitos:

1.1. "GESTIÓN ECONÓMICA. 1. Gestión presupuestaria y contable. 1.1. Presupuesto del Parlamento de Cantabria."

- Descripción sumaria: Serie documental correspondiente a la gestión económica de la Administración parlamentaria, cuyo objeto fue la tramitación del Presupuesto de la Cámara.

- Resultado de la valoración: conservación permanente.

- Motivos que determinan la valoración: Se estima que, una vez transcurrido el plazo de 15 años desde la conclusión de cada ejercicio presupuestario se han extinguido todos los derechos u obligaciones que se hubiesen generado, en su caso. No obstante, en atención al valor informativo e histórico sobre la actividad de la Cámara en su vertiente económica, procede su conservación permanente en el archivo parlamentario una vez transcurrido el periodo señalado.

1.2. "GESTIÓN ECONÓMICA. 3. Gestión de la contratación administrativa 3.1. Contratos. 3.1.1. De servicios."

- Descripción sumaria: Serie documental correspondiente a la gestión económica de la Administración parlamentaria, cuyo objeto fue la tramitación de expedientes de contratos de prestación de servicios, mediante el procedimiento abierto, negociado, con o sin publicidad, armonizado o adjudicación de contratos menores.

- Resultado de la valoración: expurgo y eliminación transcurridos 15 años desde la finalización de los expedientes, conservando, al menos, un expediente como muestreo de los que se encuentren más completos.

- Motivos que determinan la valoración: Se estima que, una vez transcurrido el plazo de 15 años desde la finalización de los expedientes se han extinguido todos los derechos u obligaciones que se hubiesen generado, en su



caso. Por ello, se estima que se ha extinguido el valor probatorio de todos los derechos y obligaciones que produjo en su momento, con lo que procede el expurgo de todos los expedientes de esta tipología concluidos con anterioridad a 1 de enero de 2000.

- Eficacia: La autorización de expurgo quedará demorada hasta que transcurran tres meses desde la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria y condicionada, en todo caso, al hecho de que durante este plazo no conste la interposición de ningún recurso contra ésta. No podrá procederse a la destrucción de esta serie documental hasta que la autorización, en caso de ser impugnada, adquiera firmeza.

1.3. "GESTIÓN ECONÓMICA. 3. Gestión de la contratación administrativa 3.1. Contratos. 3.1.2. De suministros."

- Descripción sumaria: Serie documental correspondiente a la gestión económica de la Administración parlamentaria, cuyo objeto fue la tramitación de expedientes de contratos de suministros, mediante el procedimiento abierto, negociado, con o sin publicidad, armonizado o adjudicación de contratos menores.

- Resultado de la valoración: expurgo y eliminación transcurridos 15 años desde la finalización de los expedientes, conservando, al menos, un expediente como muestreo de los que se encuentren más completos y, en todo caso, los expedientes que tengan por objeto inversiones inmobiliarias o artísticas.

- Motivos que determinan la valoración: Se estima que, una vez transcurrido el plazo de 15 años desde la finalización de los expedientes se han extinguido todos los derechos u obligaciones que se hubiesen generado, en su caso. Por ello, se estima que se ha extinguido el valor probatorio de todos los derechos y obligaciones que produjo en su momento, con lo que procede el expurgo de todos los expedientes de esta tipología concluidos con anterioridad a 1 de enero de 2000.

En el caso de los expedientes que tengan por objeto inversiones inmobiliarias o artísticas, su valor histórico aconseja la transferencia al Archivo de la Cámara trascurrido el plazo de 15 años para su conservación permanente.

- Eficacia: La autorización de expurgo quedará demorada hasta que transcurran tres meses desde la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria y condicionada, en todo caso, al hecho de que durante este plazo no conste la interposición de ningún recurso contra ésta. No podrá procederse a la destrucción de esta serie documental hasta que la autorización, en caso de ser impugnada, adquiera firmeza.

1.4. "GESTIÓN ECONÓMICA. 3. Gestión de la contratación administrativa 3.1. Contratos. 3.1.3. De obras."

- Descripción sumaria: Serie documental correspondiente a la gestión económica de la Administración parlamentaria, cuyo objeto fue la tramitación de expedientes de contratos de obras, mediante el procedimiento abierto, negociado, con o sin publicidad, armonizado o adjudicación de contratos menores.

- Resultado de la valoración: expurgo y eliminación transcurridos 15 años desde la finalización de los expedientes, conservando, al menos, un expediente como muestreo de los que se encuentren más completos y, en todo caso, los expedientes de cuantía superior a los 2.000.000 de pesetas o 12.020,42 euros.

- Motivos que determinan la valoración: Se estima que, una vez transcurrido el plazo de 15 años desde la finalización de los expedientes se han extinguido todos los derechos u obligaciones que se hubiesen generado, en su caso. Por ello, se estima que se ha extinguido el valor probatorio de todos los derechos y obligaciones que produjo en su momento, con lo que procede el expurgo de todos los expedientes de esta tipología concluidos con anterioridad a 1 de enero de 2000, excepto los de cuantía superior a los 2.000.000 de pesetas o 12.020,42 euros, en atención a su valor administrativo.

- Eficacia: La autorización de expurgo quedará demorada hasta que transcurran tres meses desde la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria y condicionada, en todo caso, al hecho de que durante este plazo no conste la interposición de ningún recurso contra ésta. No podrá procederse a la destrucción de esta serie documental hasta que la autorización, en caso de ser impugnada, adquiera firmeza.

1.5. "GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS. 5. Diputados y Diputadas. 5.1. Asignaciones económicas, percepciones e indemnizaciones."

- Descripción sumaria: Serie documental correspondiente a la gestión de los recursos humanos de la Administración parlamentaria, cuyo objeto fue la tramitación de las asignaciones económicas, percepciones y todo tipo de indemnización que perciben los miembros de la Cámara.

- Resultado de la valoración: expurgo y eliminación transcurridos 15 años desde la finalización de los expedientes, conservando, al menos, un expediente como muestreo de los que se encuentren más completos.



- Motivos que determinan la valoración: Se estima que, una vez transcurrido el plazo de 15 años desde el abono de las correspondientes cantidades se han extinguido todos los derechos u obligaciones que se hubiesen generado, en su caso. Por ello, se estima que se ha extinguido el valor probatorio de todos los derechos y obligaciones que produjo en su momento, con lo que procede el expurgo de todos los expedientes de esta tipología concluidos con anterioridad a 1 de enero de 2000. No obstante, se ha de conservar, al menos, un expediente como muestreo de los expedientes que se encuentren más completos.

- Eficacia: La autorización de expurgo quedará demorada hasta que transcurran tres meses desde la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria y condicionada, en todo caso, al hecho de que durante este plazo no conste la interposición de ningún recurso contra ésta. No podrá procederse a la destrucción de esta serie documental hasta que la autorización, en caso de ser impugnada, adquiera firmeza.

1.6. "GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS. 5. Diputados y Diputadas. 5.2. Seguridad Social."

- Descripción sumaria: Serie documental correspondiente a la gestión de los recursos humanos de la Administración parlamentaria, cuyo objeto fue la tramitación de las relaciones con la Seguridad Social de los miembros de la Cámara.

- Resultado de la valoración: expurgo y eliminación transcurridos 15 años desde la finalización de los expedientes, conservando, al menos, un expediente como muestreo de los que se encuentren más completos.

- Motivos que determinan la valoración: Se estima que, una vez transcurrido el plazo de 15 años desde el abono de las cantidades correspondientes se han extinguido todos los derechos u obligaciones que se hubiesen generado, en su caso. Por ello, se estima que se ha extinguido el valor probatorio de todos los derechos y obligaciones que produjo en su momento, con lo que procede el expurgo de todos los expedientes de esta tipología concluidos con anterioridad a 1 de enero de 2000.

- Eficacia: La autorización de expurgo quedará demorada hasta que transcurran tres meses desde la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria y condicionada, en todo caso, al hecho de que durante este plazo no conste la interposición de ningún recurso contra ésta. No podrá procederse a la destrucción de esta serie documental hasta que la autorización, en caso de ser impugnada, adquiera firmeza.

1.7. "GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS. 5. Diputados y Diputadas. 5.3. Prestaciones Complementarias."

- Descripción sumaria: Serie documental correspondiente a la gestión de los recursos humanos de la Administración parlamentaria, cuyo objeto fue la tramitación de las prestaciones complementarias que pueden percibir los miembros de la Cámara.

- Resultado de la valoración: expurgo y eliminación transcurridos 15 años desde la finalización del periodo de percepción de las prestaciones acordado en cada caso, conservando, al menos, un expediente como muestreo de los que se encuentren más completos.

- Motivos que determinan la valoración: Se estima que, una vez transcurrido el plazo de 15 años desde la finalización del periodo de percepción de las prestaciones acordado en cada caso se han extinguido todos los derechos u obligaciones que se hubiesen generado, en su caso. Por ello, se estima que se ha extinguido el valor probatorio de todos los derechos y obligaciones que produjo en su momento, con lo que procede el expurgo de todos los expedientes de esta tipología concluidos con anterioridad a 1 de enero de 2000. No obstante, se ha de conservar, al menos, un expediente como muestreo de los expedientes que se encuentren más completos.

- Eficacia: La autorización de expurgo quedará demorada hasta que transcurran tres meses desde la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria y condicionada, en todo caso, al hecho de que durante este plazo no conste la interposición de ningún recurso contra ésta. No podrá procederse a la destrucción de esta serie documental hasta que la autorización, en caso de ser impugnada, adquiera firmeza.

1.8. "GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS. 6. Gestión de personal. 6.1. Expedientes personales. 6.1.1. Personal funcionario, 6.1.2. Personal interino, 6.1.3. Personal laboral, 6.1.4. Personal contratado, 6.1.5. Personal eventual."

- Descripción sumaria: Serie documental correspondiente a la gestión de los recursos humanos de la Administración parlamentaria que comprende los expedientes personales de quienes que prestan sus servicios profesionales a la Cámara y son retribuidos con cargo a su Presupuesto, ya sea como personal funcionario de carrera, interino, con contrato laboral o personal eventual.

- Resultado de la valoración: conservación permanente.



- Motivos que determinan la valoración: Se estima que las series documentales han de conservarse como testimonio de la relación de servicio prestada a la Cámara por quienes han desempeñado los distintos puestos, a lo largo de la vida del Parlamento, desde su constitución, procediendo su transferencia al Archivo parlamentario una vez extinguida la correspondiente relación de servicio.

1.9. "GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS. 6. Gestión de Personal. 6.5. Seguridad Social y Mutualidades. 6.5.1. Altas y bajas. 6.5.2. Incapacidad Laboral. 6.5.3. Certificados. 6.5.4. Jubilaciones."

- Descripción sumaria: Serie documental correspondiente a la gestión de los recursos humanos de la Administración parlamentaria, cuyo objeto fue la tramitación de las relaciones con la Seguridad Social y mutualidades del personal que percibe retribuciones con cargo al Capítulo I del Presupuesto de la Cámara.

- Resultado de la valoración: expurgo y eliminación transcurridos 15 años desde la finalización de los expedientes, conservando, al menos, un expediente como muestreo de los que se encuentren más completos.

No obstante, la documentación relativa a la liquidación de seguros sociales a la Tesorería de la Seguridad Social, será transferida al Archivo de la Cámara, y se conservará durante 15 años más. Además, se ha de conservar, al menos, un expediente de esta tipología como muestreo de los expedientes que se encuentren más completos.

- Motivos que determinan la valoración: Se estima que, una vez transcurrido el plazo de 15 años desde el abono de las cantidades correspondientes o desde la conclusión de los expedientes se han extinguido todos los derechos u obligaciones que se hubiesen generado, en su caso. Por ello, se estima que se ha extinguido el valor probatorio de todos los derechos y obligaciones que produjo en su momento, con lo que procede el expurgo de todos los expedientes de esta tipología concluidos con anterioridad a 1 de enero de 2000, con las excepciones señaladas.

- Eficacia: La autorización de expurgo quedará demorada hasta que transcurran tres meses desde la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria y condicionada, en todo caso, al hecho de que durante este plazo no conste la interposición de ningún recurso contra ésta. No podrá procederse a la destrucción de esta serie documental hasta que la autorización, en caso de ser impugnada, adquiera firmeza.

1.10. "GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS. 6. Gestión de Personal. 6.6. Relaciones Laborales. 6.6.1. Representación del Personal. 6.6.2. Elecciones sindicales. 6.6.3. Junta de Personal. 6.6.5. Mesa de Negociación."

- Descripción sumaria: Serie documental correspondiente a la gestión de los recursos humanos de la Administración parlamentaria, cuyo objeto fue la organización de las elecciones sindicales, así como, en general, el resultado de las relaciones de la Administración con los representantes del personal.

- Resultado de la valoración: expurgo y eliminación parcial transcurridos 10 años desde la finalización de los expedientes, con excepción de las actas electorales y de la Mesa de Negociación, que trascurrido dicho plazo se transferirán al Archivo parlamentario para su conservación permanente.

- Motivos que determinan la valoración: Se estima que, una vez transcurrido el plazo de 10 años desde la conclusión de los expedientes se han extinguido todos los derechos u obligaciones que se hubiesen generado, en su caso. Por ello, se estima que se ha extinguido el valor probatorio de todos los derechos y obligaciones que produjo en su momento, con lo que procede el expurgo de todos los expedientes de esta tipología concluidos con anterioridad a 1 de enero de 2005.

No obstante, las actas electorales y de la Mesa de Negociación se han de conservar en atención a su valor informativo e histórico acerca de las relaciones laborales en el seno de la Administración parlamentaria.

- Eficacia: La autorización de expurgo quedará demorada hasta que transcurran tres meses desde la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria y condicionada, en todo caso, al hecho de que durante este plazo no conste la interposición de ningún recurso contra ésta. No podrá procederse a la destrucción de esta serie documental hasta que la autorización, en caso de ser impugnada, adquiera firmeza.

1.11. "GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS. 6. Gestión de Personal. 6.9. Retribuciones. 6.9.1. Nóminas. 6.9.2. Retenciones. 6.9.3. Anticipos. 6.9.4. Gratificaciones."

- Descripción sumaria: Serie documental correspondiente a la gestión de los recursos humanos de la Administración parlamentaria, cuyo objeto fue la tramitación de las retribuciones del personal, incluyendo nóminas, anticipos del salario y gratificaciones.

- Resultado de la valoración: expurgo y eliminación transcurridos 15 años desde el abono de las cuantías o la finalización de los expedientes, según corresponda.



- Motivos que determinan la valoración: Se estima que, una vez transcurrido el plazo de 15 años desde el abono de las cuantías o la finalización de los expedientes, según corresponda, se han extinguido todos los derechos que se hubiesen generado, en su caso. Por ello, se estima que se ha extinguido el valor probatorio de todos los derechos y obligaciones que produjo en su momento, con lo que procede el expurgo de todos los expedientes de esta tipología concluidos con anterioridad a 1 de enero de 2000.

- Eficacia: La autorización de expurgo quedará demorada hasta que transcurran tres meses desde la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria y condicionada, en todo caso, al hecho de que durante este plazo no conste la interposición de ningún recurso contra ésta. No podrá procederse a la destrucción de esta serie documental hasta que la autorización, en caso de ser impugnada, adquiera firmeza.

2. A efectos de lo dispuesto en el artículo 6.e) de la Norma sobre valoración y selección, realizar el expurgo que autoriza el presente Acuerdo, preferentemente, con medios materiales y personales propios. El expurgo se efectuará en los términos y condiciones determinados en el artículo 7 de la Norma de la Comisión de Gobierno, debiendo procederse a la conservación de documentos en soporte distinto al original en aquellos casos, en que así se prevea en este acuerdo.

3. Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria. A efectos meramente informativos se insertará un extracto del Acuerdo de expurgo en el Boletín Oficial de Cantabria, en el consten las series documentales objeto de expurgo y el número del BOPCA en el que ha sido publicado el presente Acuerdo.

4. El presente Acuerdo es definitivo en vía administrativa, pudiendo interponer recurso potestativo de reposición ante la Mesa-Comisión de Gobierno del Parlamento de Cantabria, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, según lo establecido en el artículo 74.1.c de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en los artículos 10.1.c) y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y en el artículo 24 del Reglamento de Gobierno y Régimen Interior del Parlamento de Cantabria, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime oportuno.